Puerto Boyacá, 30 de marzo de 2026

Doctor
JHON FEIBER URREA CIFUENTES
Alcalde Municipal
Puerto Boyacá

Asunto: Propuesta para contratar: **"EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD PÚBLICA "PIC" VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ".**

Cordial saludo Sr alcalde,

Por medio de la presente, la ESE Hospital José Cayetano Vásquez presenta propuesta para la contratación de servicios de salud para la **"EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD PÚBLICA "PIC" VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ"** por valor de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS. ($529.540.476,60) MCTE.**

Teniendo en cuenta que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° declara que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De igual forma la Carta Magna define la salud como servicio público de acuerdo al artículo 49 modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2009, el cual dispone que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), respecto a la naturaleza y contenido del derecho fundamental de salud, señala que este:

"Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas

Powered by CamScanner

para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado"

Adicionalmente, el artículo 8 de la citada Ley establece que:

"Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario"

Que la resolución 518 de 2015 "por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC" establece directrices para la ejecución del PIC.

Que la resolución 295 de 2023 "por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución", establece responsabilidades para las IPS del sector público y privado:

11.3 Instituciones contratadas para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas

11.3.1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico de la presente resolución, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.
11.3.2. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado configurando los equipos básicos de salud, a través de los cuales se deben articular las intervenciones colectivas e individuales, además de lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la presente resolución, para la ejecución de las intervenciones contratadas.
11.3.3. Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.
11.3.4. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.
11.3.5. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de estas.

Powered by CamScanner

11.3.6. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.
11.3.7. Presentar a la entidad territorial los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. Se deberán incluir los soportes de los costos directos e indirectos.
11.3.8. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas.
11.3.9. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.
11.3.10. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante".

Parágrafo. Las intervenciones colectivas formuladas por las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal, deben responder a los contenidos del plan territorial de salud vigente, por lo tanto, el Plan de Acción en Salud - PAS y el Componente Operativo Anual de Inversiones en línea con las metas y objetivos allí establecidos, deben garantizar la planeación de actividades colectivas con enfoque territorial, y enfoque de salud familiar, teniendo en cuenta el ASIS actualizado, las políticas, planes, programas y estrategias nacionales vigentes, los lineamientos u orientaciones técnicas y metodológicas impartidas por este Ministerio, de modo que se apunte a la eficiente ejecución técnica y financiera de los recursos, así como al logro de resultados e impacto positivo de la salud.

Artículo 4. Modificar el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así:
"Artículo 14: Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización:

14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa. (negrilla fuera de texto)

14.2. Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratadas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.
14.3. En el evento de que las Empresas Sociales del Estado del territorio o de municipios vecinos, no cuenten con la capacidad técnica y operativa, o no haya presencia de estas en el territorio, la entidad territorial podrá contratar las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con universidades, organizaciones no gubernamentales (ONG)

Powered by CamScanner

instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza privada y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten y cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia.

Parágrafo 1. La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratadas; sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.
Parágrafo 2. Se podrán realizar alianzas entre dos o más municipios para la contratación de intervenciones colectivas en el mamo de estrategias conjuntas de salud pública, que tengan un alcance regional o que permitan optimizar esfuerzos y recursos".

Artículo 5. Modificar el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 16. **Plazo para contratar. La contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia.** (negrilla fuera de texto)
Adicionado por el artículo 1, Resolución 527 de 2023. <El texto adicionado es el siguiente> Parágrafo transitorio Para la vigencia 2023, se autoriza de manera excepcional a las secretarias de salud departamentales, distritales o municipales, para que la contratación a que se refiere el inciso primero del presente artículo se lleve a cabo a más tardar el día 30 de abril de 2023.

Artículo 6. Modificar el artículo 18 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 18. Criterios para la. ejecución del PIC. La entidad territorial y la institución con la cual se contrate el PIC, deberán observar los siguientes criterios durante su ejecución:

18.1. Definir el perfil del talento humano que ejecutará las intervenciones colectivas, garantizando la conformación de equipos básicos de salud, de conformidad con lo establecido en los lineamientos para la operación de dichos equipos y las demás disposiciones que para el efecto expida este Ministerio.
18.2. Las actividades desarrolladas deben ser ejecutadas de conformidad con las características de calidad definidas en el artículo 10 de la presente resolución.
18.3. Las intervenciones colectivas se ejecutarán y monitorearán en el marco de la política pública de participación social en salud.
18.4. Las intervenciones colectivas deben orientarse a complementar las intervenciones individuales, aplicando instrumentos de caracterización familiar, identificación de riesgos individuales y colectivos, actividades de canalización, seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud según necesidad y plan de cuidado individual y familiar.
18.5. La entidad que ejecute las intervenciones colectivas deberá disponer de manera permanente de los recursos de carácter técnico y tecnológico que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas, tales como: áreas de trabajo. equipos de cómputo, impresoras, insumos para el trabajo comunitario, ayudas didácticas.

Powered by CamScanner

18.6. El desarrollo de estrategias que se requieran para garantizar la ejecución de las intervenciones en la población rural dispersa, las cuales deben estar articuladas con las intervenciones individuales que realizan las entidades promotoras de salud.
18.7. La implementación de procesos administrativos para la planeación, organización, control y evaluación del PIC.
18.8. Garantía de la calidad y el flujo de la información que dé cuenta de los resultados de las intervenciones colectivas y de la gestión técnica, administrativa y financiera de las mismas.
18.9. Las instituciones contratadas para la ejecución del PIC deberán diligenciar y reportar el Registro Individual de Prestaciones de Salud - RIPS, con los CUPS".

En relación con la gestión en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió resolución 1597 de 2025, por medio de la cual, se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC). En dicho reglamento, definió dicho plan como "un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud (POS) y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP)." Dentro de las responsabilidades dispuestas en la normativa, está a cargo de los municipios la de formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública.

Corolario de lo anterior, se encuentra la necesidad y el deber legal de contratar por parte de la entidad territorial la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas Municipal, el cual, se contratará siguiendo los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social, que a la fecha se encuentran referidos en la resolución 1597 de 2025, que dispone en su artículo 14°:

"*Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.*"

Teniendo en cuenta que la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá, cumple con los criterios para la prestación y experiencia certificada acorde a lo establecido en la normatividad vigente y como única Institución Prestadora de Salud pública del municipio de Puerto Boyacá, me permito postular la IPS para la contratación y ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2026.

ACTIVIDADES A REALIZAR CONCERTADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD PAS PARA LA VIGENCIA 2026 QUE ESTABLECEN LAS ACCIONES DEL PIC (PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS):

Powered by CamScanner

Se propone desde la ESE Hospital José Cayetano Vásquez cumplir cabalmente con las obligaciones generales y específicas que la entidad contratante proyecte en el Plan de Acción en salud para la vigencia 2026 aprobado por el consejo de gobierno y el consejo territorial de seguridad social en salud CTSSS y que apliquen para el Plan de Intervenciones Colectivas PIC para la presente vigencia.

VALOR DE LA PROPUESTA: QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS. ($529.540.476,60) MCTE que serán pagados con un anticipo inicial del 30% por un valor de **$211.816.190,64 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE)**, pagos parciales acordes a la ejecución del proyecto y un pago final por el 10% del valor del contrato, previa presentación de informes y visto bueno del supervisor de contrato designado por la Entidad contratante.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Gerente

Revisó: Manuel José Becerra Saumet – Subgerente científic
Proyectó: Lilia Patricia Cardozo Cipamocha – Profesional de Apoyo en Salud Subgerencia Científica

Powered by CamScanner